

RESOLUCION 13001-1-240 131 28 FEB 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: AMPLIACION.
USO: COMERCIO 3 – BODEGA.
TITULARES: KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.
RADICADO 13001-1-23-0663.

EL CURADOR URBANO NO. 1 DE CARTAGENA, LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, 1796 DE 2016, 594 DE 2000 Y EL DECRETO 1077 DE 2015, POR EL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, MODIFICADO POR EL DECRETO 1783 DE 2021, Y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN FELIPE SANDOVAL SANDOVAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.135.722, como representante legal de la sociedad denominada KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., titular del derecho real de dominio del inmueble ubicado en la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios La Candelaria sector Cospique, Mamonal lote Y-212, con matrícula inmobiliaria 060-289273, otorgó poder especial, amplio y suficiente al señor DARIO SANDOVAL FORERO, con cedula de ciudadanía No. 19.480.684, para que en nombre y representación de la empresa radique y realice todos los trámites pertinentes para la obtención de licencia de urbanismo ante esta curaduría urbana.

El apoderado queda igualmente facultado para solicitar copia, recibir, conciliar, desistir, transigir, suscribir facturas y para desplegar todas las actividades que surjan y sean necesarias para cumplir a cabalidad el encargo encomendado.

Que el señor DARIO SANDOVAL FORERO en ejercicio del poder conferido, diligenció el Formulario Único Nacional radicado bajo el No. 00663, al cual anexó la documentación señalada en los artículos 2.2.6.1.2.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del decreto 1783 de 2021, y en el mismo relaciona como responsables a los siguientes profesionales:

- Arquitecto MIGUEL ANGEL CIFUENTES, con matrícula profesional vigente No. A25322005-79796855, expedida el 1 de diciembre de 2005, como proyectista.
- Ingeniero civil GILBERTO ULRICO ASHNER MONTOYA, con matrícula profesional vigente No. 25202-10847, expedida el 13 de julio de 1983, como diseñador de elementos estructurales, no estructurales y director de la construcción.
- Ingeniero civil ANTONIO COGOLLO AHUMEDO, con matrícula profesional vigente No. 802, expedida el 30 de agosto de 1978, como geotecnista.

Los profesionales antes relacionados acreditaron la experiencia mínima exigida por la norma.

Que la sociedad LOGISTICS AND TECHNICAL SERVICES S.A.S., fue constituida por documento privado del 7 octubre de 2011 otorgado en Cartagena. Por acta No. 04 del 17 de agosto de 2015 correspondiente a la reunión de asamblea de accionistas celebrada en Iphofen (Alemania) e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el 23 de septiembre de 2015, bajo el No. 117.336 del Libro IX del Registro Mercantil cambió la razón social por KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 900.488.297-1.

Que el inmueble de la petición bajo anotación No. 004 en la matrícula inmobiliaria 060-289273 especifica declaración de construcción, y es esta el objeto de la ampliación solicitada.

Que la ampliación proyectada requiere para su ejecución del previo otorgamiento de licencia de construcción en dicha modalidad, definida en el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que la sociedad KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., puede ser titular de la licencia de construcción, en la modalidad de ampliación por ser titular del derecho real de dominio de la edificación existente en el lote existente en la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios La Candelaria sector Cospique, Mamonal lote Y-212Candelaria, adquirido mediante el contrato de compraventa celebrado con la sociedad GYPTEC S.A., según consta en la escritura pública No. 2875 del 31 de julio de 2015 otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena, bajo anotación No. 006 en la matrícula inmobiliaria 060-289273. Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que el apoderado aportó dentro del término legal fotografía de la valla instalada en el sitio, con las prescripciones mínimas para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite tendiente al otorgamiento de licencia de construcción en la modalidad de ampliación. Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.



RESOLUCION 13001-1-24-013128 FEB 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: AMPLIACION.
USO: COMERCIO 3 – BODEGA.
TITULARES: KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.

RADICADO 13001-1-23-0663.

Que el inmueble de la solicitud de licencia de construcción se encuentra ubicado en el área delimitada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana (PFU) como de actividad Mixta 5, que tiene señalados los siguientes usos:

Principal: Industrial 3 – Comercial 3 – Portuario 3.

Compatible: Institucional 3 – Transporte.

Complementario: Portuario 1 y 2 – Comercial 4.

Restringido: Institucional 4 – Portuario 3 y 4.

Prohibido: Residencial – Turístico – Comercial 1.

Que los vecinos colindantes fueron citados por correo certificado y edicto emplazatorio publicado en el diario El Tiempo, que circuló el 3 de noviembre de 2023, para que conozcan los planos del arquitectónicos del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del decreto 1783 de 2021.

Que el ingeniero civil SILFREDO ROMERO AGUILAR, como ingeniero de proyectos de la ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA, revisó y aprobó el proyecto arquitectónico de la ampliación de la bodega KNAUF lote Y en ZONA FRANCA LA CANDELARIA, y autorizo a la firma KNAUF DE COLOMBIA S.A.S, a proceder con los respectivos trámites ante la CURADURÍA URBANA 1 DISTRITAL de CARTAGENA DE INDIAS. Numeral 5 del ART.2.2.6.1.2.1.11. del decreto 1077 de 2015.

Que el inmueble de la petición en la factura predial se identifica en la carretera MAMONAL lote Y 212 con área construida de 10.028 M2.

Que dentro del procedimiento legal se revisaron los planos arquitectónicos y del diseño estructural, sobre los cuales se hicieron observaciones que se pusieron en conocimiento del apoderado, y fueron atendidas dentro del término legal, ampliado a petición del apoderado. Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que la interesada aportó fotografía de la valla dentro de término legal instalada en el sitio, con las prescripciones mínimas para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite, tendiente al otorgamiento de licencia de construcción en la modalidad de ampliación. Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1783 modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021.

Que con la ampliación proyectada la edificación objeto de esta, mantiene el uso de Comercio 3-Bodega, señalado como principal en el área de actividad mixta 5. Columna 6 del cuadro N°.7 del decreto 0977 de 2001.

Que, revisado el plano arquitectónico del proyecto, atendidas las observaciones, la arquitecta YOLANDA BARGUIL MORE, describió la ampliación, de la bodega existente con área de 1.280 M2, retiros, parqueaderos e índices de construcción señalados para el uso de Comercio 3. Columna 4 del cuadro N°.3 del decreto 0977 de 2001.

Que revisado el diseño estructural atendidas las observaciones, la ingeniera civil GLENIA PATRICIA BARRIOS BALLESTAS, ha rendido el siguiente informe:

La propuesta consiste en la construcción de una estructura de un piso con sistema estructural de péndulo invertido en un sentido con $R=2.00$ DES y pórticos de acero con cerchas no dúctiles en el otro sentido con $Ro=1.50$.

La cimentación es superficial y está compuesta por vigas y losa de cimentación.

La cimentación se dimensionó con 1.54kg/cm^2 de acuerdo con estudio de suelos y memoria de cálculo.

El estudio de suelos tiene 7 sondeos, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los elementos de cimentación tales como losas y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1.

La cubierta es liviana y se apoya en cerchas y correas espaciales compuestas por tubos cuadrados metálicos, con todos los elementos estructurales con índice de esfuerzo menor a 1, de acuerdo con memorias de cálculo.

Las columnas son rectangulares en concreto reforzado y están reforzadas con cuantía entre el 1% y el 4% con estribos de 3/8 cada 0.10m y cada 0.15m, cumpliendo con los requisitos de columnas de C.21.6 para columnas DES, con la separación máxima de barra apoyada lateralmente de C.7.10.5.3, C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10, Cuantía de C.21.6.3.1 DES, separación de estribos de C.21.6.4, dimensiones de C.21.6.1.1.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 50Kgf/m^2 .

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales están especificados en planos estructurales.

Requiere revisión estructural independiente porque supera los 2000m² de área construida de acuerdo con A-6.3 de NSR-10.

CONTRAINCENDIO

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1



013128 FEB 2024

RESOLUCION 13001-1-24-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: AMPLIACION.
USO: COMERCIO 3 – BODEGA.
TITULARES: KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.
RADICADO 13001-1-23-0663.

Grupo de ocupación

Subgrupo de ocupación K.2

Categoría J.3.3

Número de pisos

Requiere cuantificación J.3.3.3

Resistencia al fuego en horas J.3.4.3

Estructura metálica

Estructura en concreto J.3.5.2

Columnas de concreto

Protección de estructura metálica

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado ok

Definición de los parámetros sísmicos ok

Procedimiento del análisis estructural empleado ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales ok

Revisión de los planos estructurales ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico ok

La revisora estructural de oficio es Ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurre en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respeto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.
2. Respeto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.
3. Respeto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
4. Respeto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con planos estructurales

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $Aa=0.1$ y $Av=0.10$ el perfil de suelo es un tipo D con valor $Fa=1.6$ y $Fv=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sísmo resistente.

Los elementos estructurales tales como columnas, muros estructurales, vigas y losas cumplen con los requisitos de dimensiones mínimas y recubrimientos exigidos en el título J para resistencia contra incendios en edificaciones.

El revisor estructural constató que se cumplió con la totalidad de las normas exigidas por la ley 400 de 1997, la ley 1796 de 2016 y la NSR-10 en cuanto al diseño estructural de la edificación.

El revisor independiente cubrió el alcance y la metodología exigida por la resolución 0017 de 2017 en numeral 3.6.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

Las edificaciones cuyo predio o predios permitan superar más de dos mil (2000) metros cuadrados de área construida, independientemente de su uso, deberá someterse a una supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en este título y en los decretos reglamentarios correspondientes. (Artículo 18 de la ley 400 de 1997, modificado por la ley 1796 del 13 de julio de 2016)

El diseñador estructural o ingeniero geotecnista podrán exigir supervisión técnica en edificaciones cuya complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados la hagan necesaria, consignando este requisito mediante memorial que se anexará al proyecto estructural y/o estudio geotécnico correspondiente. (Artículo 18 de la ley 400 de 1997, modificado por la ley 1796 del 13 de julio de 2016)

El alcance mínimo que debe cubrir la supervisión técnica, así como los controles mínimos exigidos, están dados en el capítulo I.2 de NSR-10.

De acuerdo al artículo 20 de la ley 400 de 1997, las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad (grupos de uso III y IV), independientemente de su área, deben someterse a una supervisión técnica independiente. (I.1.2.1.3 de NSR-10)

Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento, la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por NSR-10 y

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1



RESOLUCION 13001-1-24-0131 28 FEB 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: AMPLIACION.
USO: COMERCIO 3 – BODEGA.
TITULARES: KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.

RADICADO 13001-1-23-0663.

aprobadas en la respectiva licencia. (Artículo 6 de ley 1796 de 2016)

Las edificaciones que tengan o superen los dos mil metros cuadrados (2000m²) de área construida, deberán contar con la revisión de los diseños estructurales por parte de un profesional particular independiente.

Cuando la edificación tenga menos de dos mil metros cuadrados (2000m²) de área construida y se tramiten ampliaciones que sumadas al área de construcción del proyecto inicial alcancen los dos mil metros cuadrados (2000m²), al solicitar la licencia de construcción en la modalidad de ampliación deberá presentarse la revisión independiente de los diseños estructurales.

Cuando un proyecto esté compuesto por distintas edificaciones que en conjunto superen los dos mil metros cuadrados (2000m²) de área construida, cada una de ellas, independientemente de su área construida deberá contar con la revisión de los diseños estructurales por parte de un profesional independiente.

Las casas de uno y dos pisos del grupo de uso I, tal como lo define A.2.5.1.4, que formen parte de un programa de cinco o más unidades de vivienda deberá contar con la revisión de los diseños estructurales por parte de un profesional independiente. (A-6.3 de NSR-10)

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que dentro de esta actuación no han participado vecinos colindantes citados, ni terceros interesados, para presentar objeciones al proyecto de ampliación de la edificación objeto del trámite.

Que revisada la documentación y acreditado el cumplimiento de la reglamentación que le es aplicable al proyecto por su uso Comercial 3, señalado como principal en el área de actividad mixta 5, fue proferido el auto de viabilidad de expedición de la licencia. Artículo 2.2.6.1.2.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que el interesado aportó copia de los comprobantes de pago del impuesto delineación urbana y de la estampilla ProCultura. Artículo 2.2.6.6.8.2 del decreto 1077 de 2015.

Por las razones antes expuestas y con fundamento en los Artículos citados, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER licencia de construcción en la modalidad de ampliación a la sociedad KNAUF DE COLOMBIA S.A.S. identificada con el NIT. 900.488.297-1, para desarrollar la adición de área en la edificación existente en el lote Y 212 ubicado en la carretera a Mamonal, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-289273, y referencia catastral 01-10-0577-0565-801.

El otorgamiento de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno sobre la titularidad del derecho real, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de este.

SEGUNDO: APROBAR los planos arquitectónicos correspondientes a la ampliación proyectada en la edificación antes identificada, que se integran a esta resolución y se describen así:

ÁREA TOTAL A AMPLIAR ----- 1280 M²

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PRIMER PISO ----- 1280 M²

(AMPLIACIÓN BODEGA)

ÁREA CONSTRUIDA DE BODEGA EXISTENTE-----8778.76 M²

ÍNDICE DE OCUPACIÓN DE LA BODEGA EXISTENTE-----10.96%

TOTAL, ÁREA DE OCUPACIÓN CON LA AMPLIACIÓN DE BODEGA----- 10058.76 M²

ÍNDICE DE OCUPACIÓN CON LA AMPLIACIÓN DE BODEGA -----12.56 % DEL 70% PREVISTO EN LA NORMA DE LA COPROPIEDAD DE ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS LA CANDELARIA

ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN DE LA BODEGA EXISTENTE-----10.96%

ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN CON LA AMPLIACIÓN DE BODEGA -----12.56 % DEL 140 % PREVISTO EN LA NORMA DE LA COPROPIEDAD DE ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS LA CANDELARIA

TOTAL, ÁREA LIBRE----- 69989.24 M²

RETIROS

ANTEJARDÍN ----- 69.2 M

ALTURA ----- 16M

NÚMERO DE PISOS ----- 1

PARQUEADEROS DE PROPIETARIO DE ACUERDO NORMA DE LA COPROPIEDAD DE ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS LA CANDELARIA ----- 1 X 250 M² DEL ÁREA DE OCUPACIÓN DEL PROYECTO.

PARQUEADEROS DE PROPIETARIOS -----6 PARQUEADEROS

PARQUEADEROS DE VISITANTES NORMA DE LA COPROPIEDAD DE ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS LA CANDELARIA -----1 X 500 M² ÁREA DE OCUPACIÓN DEL PROYECTO

PARQUEADEROS DE VISITANTES ----- 3 PARQUEADEROS

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co



RESOLUCION 13001-1-24-0131 28 FEB 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: AMPLIACION.
USO: COMERCIO 3 – BODEGA.
TITULARES: KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.

RADICADO 13001-1-23-0663.

TOTAL PARQUEADEROS PROPUESTOS-----9
 ÁREA DE LOTE----- 80048 M2

TERCERO: RECONOCER al arquitecto MIGUEL ANGEL CIFUENTES, con matrícula profesional vigente No. A25322005-79796855, expedida el 1 de diciembre de 2005, como proyectista.

Al ingeniero civil GILBERTO ULRICO ASHNER MONTOYA, con matrícula profesional vigente No. 25202-10847, expedida el 13 de julio de 1983, como diseñador de elementos estructurales, no estructurales y director de la construcción.

Al ingeniero civil ANTONIO COGOLLO AHUMEDO, con matrícula profesional vigente No. 802, expedida el 30 de agosto de 1978, como geotecnista.

Reconocer al señor DARIO SANDOVAL FORERO, como apoderado de la sociedad KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., con las facultades relacionadas en el poder que forma parte del expediente.

CUARTO: EL TÉRMINO de vigencia de esta resolución es de 24 meses prorrogables por plazo adicional de 12 meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el Artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

QUINTO: A la sociedad KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., como titular de esta licencia, se le indica el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Desarrollar las obras de acuerdo a los planos aprobados, y de tal forma que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de la edificación.

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos de los que hace referencia la relación 541 de 1994 del ministerio de medio ambiente.

Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente y responder por los daños que la ejecución de la modificación llegare a causar a terceros.

Solicitar la autorización de ocupación al concluir la obra.

Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997 por la norma que lo adicione.

Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente y sobre construcción sostenible que adopte el ministerio de vivienda, ciudad y territorio.

A no arrojar escombros en los sitios prohibidos por la alcaldía mayor de Cartagena, y en los cuerpos de agua.

A no utilizar el espacio público como área de carga y descarga de los materiales de construcción.

A colocar malla protectora en el frente y costado del inmueble, de materias resistentes que impida la emisión al aire de material particulado.

SEXTO: El ingeniero civil GILBERTO ULRICO ASHNER MONTOYA, como director de la construcción de las obras que se autorizan mediante esta resolución, se obliga a desarrollarlas con sujeción a los planos arquitectónicos aprobados y a cumplir el reglamento de instalaciones eléctricas.

SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 25 del Decreto 1783 del 2021.


LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.
 CURADOR URBANO NO. 1 DE CARTAGENA DE INDIAS.
 ELABORO: YOCASTA MAYA COPETE.
 AUXILIAR: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.



**LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA**



RAD: 13001-1-23-0663

SOLICITANTE: KNAUF DE COLOMBIA SAS

DIRECCION: MAMONAL LOTE Y212 LA CANDELARIA SECTOR COSPIQUE

RESOLUCION N°: RESOLUCION 0131 2024 2024-02-28

SOLICITUD: L.C AMPLIACION

USOS: COMERCIO 3 - BODEGA

RESPONSABLE: ARQ MIGUEL CIFUENTES

**FECHA DE EJECUTORIA: 2024-03-07 DE CONFORMIDAD CON EL # 3
DEL ARTICULO 87 DEL C.P.A.C.A**

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA